ANEXO V

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN
DE LAS SOLICITUDES

Se presentará una solicitud por cada programa de posgrado. En el caso de programas (o títulos) interuniversitarios[2], la solicitud deberá ser presentada exclusivamente por la universidad coordinadora que aportará la documentación referida a todas las universidades participantes.

1.– DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE PAPEL.

Se han de presentar los siguientes documentos, originales o copias compulsadas:

1. Impreso de solicitud (Anexo I.A. ó I.B.), firmado por el rector de la universidad y documentos de adhesión de las universidades participantes en el supuesto de programas interuniversitarios (Anexo I.C.).
2. Información del programa de posgrado (Anexo II).
3. Información específica sobre cada uno de los títulos integrados en el programa (máster y doctor) (Anexo III).
4. Memoria académica de cada uno de los títulos propuestos en el programa, junto con las tablas 1 y 2 correspondientes (Anexo IV).
5. Certificaciones exigidas en el artículo 3.1, apartados a) y c), en su caso, de la Orden EDU/1144/2006.
6. Convenios de colaboración, o documentos alternativos, contemplados en los apartados d) y e) del artículo 3.1 y 3.2 de la Orden EDU/1144/2006.

2.– DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE ELECTRÓNICO.

Los impresos de solicitud y la documentación que corresponda deberán presentarse grabados en un CD en formato PDF, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) Cada CD contendrá la documentación correspondiente a una solicitud de programa oficial de posgrado.

b) Cada CD estará identificado externamente, indicando:

– Denominación del programa.

– Universidad que lo presenta.

c) Con el fin de facilitar y agilizar el proceso de revisión y evaluación, los documentos se presentarán ordenados en carpetas siguiendo el siguiente esquema:

– Carpeta 1: Impresos de solicitud (Anexo I.A. ó I.B.) y documentos de adhesión de las universidades participantes en el supuesto de programas interuniversitarios (Anexo I.C.).

– Carpeta 2: Información del programa de posgrado (Anexo II).

– Carpeta 3: Certificaciones exigidas en el artículo 3.1, apartados a) y c), en su caso, de la Orden EDU/1144/2006.

– Carpeta 4: Convenios de colaboración y/o documentos alternativos contemplados en los apartados d) y e) del artículo 3.1 y 3.2 de la Orden EDU/1144/2006.

– Una carpeta para cada uno de los títulos propuestos, que se denominará TÍTULO1, TÍTULO2, etc. Cada carpeta incluirá:

- Información específica sobre el título (Anexo III), que se identificará como INFANEXO3_[denominación titulo abreviada].
- Memoria académica del título (Anexo IV), que se identificará con el nombre MEMORIA_[denominación titulo abreviada].
- Otra documentación sobre el título que se desee adjuntar.

[2] Tendrán la consideración de estudios interuniveristarios aquellos que se impartan en más de una universidad, al amparo de convenios de colaboración firmados con la finalidad de desarrollarlos conjuntamente y, por lo tanto, estarán constituidos como estudios de Máster o Doctorado en cada una de las partes firmantes del convenio.

[3] Se mantendrán el orden de numeración de los títulos con el que se incluyen en el Anexo II, apartado «Títulos propuestos que se integran en el Programa».

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se aprueba la nueva autorización del Primer Ciclo de Educación Infantil en el Centro Privado «Nuestra Señora de la Providencia», de Palencia.

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª M.ª Palmira Villarroel Collantes como representante de la titularidad del Centro privado «NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA», sito en Avda. Victorio Macho, 98, de Palencia, en relación con la solicitud de nueva autorización del Primer Ciclo de Educación Infantil en el mismo, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en los artículos 7 y 13.2.b) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 12 de julio de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se aprueba la nueva autorización del Primer Ciclo de Educación Infantil en el Centro mencionado:

Primero.– Aprobar la nueva autorización del Primer Ciclo de Educación Infantil en el Centro privado «NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA» (Código: 34001731), de Palencia, de forma que el Centro quedará configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA.

Titular: Hermanas Benedictinas de la Providencia.

Domicilio: Avenida Victorio Macho, 98.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas autorizadas:

Segundo Ciclo de Educación Infantil: capacidad: 3 unidades, 72 puestos escolares.

Educación Primaria: capacidad: 6 unidades, 150 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: capacidad: 4 unidades, 116 puestos escolares.

Primer Ciclo de Educación Infantil: capacidad: 5 unidades, con el siguiente desglose:

1 unidad para niños de 0-1 años con 8 puestos escolares.

2 unidades para niños de 1-2 años con 13 puestos escolares cada una.

2 unidades para niños de 2-3 años con 15 puestos escolares cada una.

Segundo.– La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Tercero.– La nueva autorización del Primer Ciclo de Educación Infantil que se aprueba por la presente Resolución surtirá efecto a partir del curso académico 2006/2007.

Cuarto.– Antes del inicio de las enseñanzas del primer Ciclo de Educación Infantil, la dirección provincial de Educación de Palencia, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en dicha enseñanzas.

Quinto.– El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa autonómica y municipal aplicable.

Sexto.– La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación , en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley